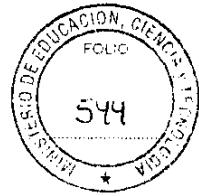




Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 1552



BUENOS AIRES, 25 NOV 2004

VISTO el expediente N° 6768/04 tres (3) cuerpos y antecedentes del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA por el cual la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial específico y la consecuente validez nacional que prevé el artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 1.716 del 31 de agosto de 1998, para el título de TÉCNICO EN COMPOSICIÓN DE PARQUES Y JARDINES, gestionado con Modalidad a Distancia, que cuenta con reconocimiento oficial para la modalidad presencial mediante Resolución Ministerial N° 1015/03, según lo aprobado por Resolución del Honorable Consejo Superior N° 109/04, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 81 del 22 de enero de 1998 se establece que las instituciones universitarias que se creen, se autoricen o se reconozcan bajo el régimen del artículo 74 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, deberán ajustar su funcionamiento a las pautas e instructivos que dicte el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN (hoy MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA) en los aspectos en que la organización y funcionamiento se aparte del régimen general previsto para las instituciones universitarias, siéndoles aplicables en lo demás las normas generales del sistema universitario.

Que en consecuencia, por Resolución Ministerial N° 1.716/98 se establecieron las condiciones requeridas para el reconocimiento y la validez nacional de títulos y certificados de estudios correspondientes a carreras gestionadas con modalidad de "educación a distancia".

Que de conformidad por lo dispuesto en el artículo 4º de la citada Resolución “cuando una institución educativa de gestión pública o privada proyecte implementar la modalidad de educación a distancia en carreras o programas cuyos

*luk
el
en
M*

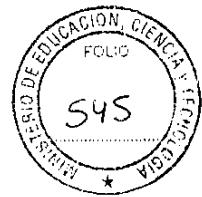


"2004 - Año de la Antártida Argentina"

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N°

1552



títulos y/o certificados cuenten previamente con reconocimiento oficial, deberán solicitar expresamente un reconocimiento específico..."

Que este es precisamente el supuesto de autos en razón de que el reconocimiento que se solicita es para aplicar la Modalidad a Distancia a la carrera de TÉCNICO EN COMPOSICIÓN DE PARQUES Y JARDINES que dicta la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL que ya cuenta con reconocimiento oficial y validez nacional otorgado por Resolución Ministerial N° 1015/03.

Que el proyecto de creación de la carrera de TÉCNICO EN COMPOSICIÓN DE PARQUES Y JARDINES, gestionado con Modalidad a Distancia presentado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL, contiene la información solicitada en el artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 1.716/98.

Que de acuerdo a las previsiones del artículo 28 inciso a) de la Ley N° 24.521, una de las funciones básicas de las universidades es la formación de profesionales, docentes y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, atendiendo a las demandas individuales y a los requerimientos nacionales y regionales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 inciso e) de la ley citada, es facultad de las universidades la creación de carreras así como la formulación y desarrollo de los planes de estudios, con las excepciones de los supuestos de instituciones privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida.

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación.

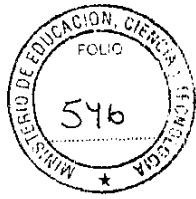
Que asimismo, se trata de una Institución Universitaria legalmente constituida, se ha aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Honorable Consejo Superior N° 109/04 ya mencionada, no se advierten defectos formales en

Alf. S. M. M.



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCIÓN N° 1552



dicho trámite y se ha dado cumplimiento a las previsiones de la Resolución Ministerial N° 1.716/98.

Que por todo lo expuesto, corresponde otorgar el reconocimiento oficial específico previsto en el artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 1.716/98 al título de TÉCNICO EN COMPOSICIÓN DE PARQUES Y JARDINES, gestionado con Modalidad a Distancia que expide la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL con el efecto consecuente de su validez nacional, sin perjuicio de que oportunamente ese título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 de la Ley N° 24.521 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la debida intervención.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley N° 24.521 y por el inc. 14 del art. 23 quater de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las leyes N° 24.190 y N° 25.233, y por los Decretos N° 1.343 de fecha 24 de octubre de 2001, N° 1.366 de fecha 26 de octubre de 2001, N° 1.454 de fecha 8 de noviembre de 2001, y N° 355 de fecha 21 de febrero de 2002 (B.O. N° 29.844 del 22 de febrero de 2002).

Por ello, y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

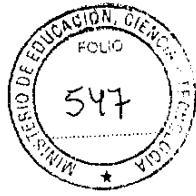
ARTÍCULO 1º.- Otorgar el reconocimiento oficial específico que prevé el artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 1.716 del 31 de agosto de 1998 y su consecuente validez nacional al título de TÉCNICO EN COMPOSICIÓN DE PARQUES Y JARDINES, gestionado con Modalidad a Distancia que expide la UNIVERSIDAD

*de la
y la
y la*



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 1552



NACIONAL DEL LITORAL con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detalla en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Considerar como actividades para las que tienen competencia los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título" y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Autorizar –exclusivamente en lo atinente al apoyo académico y administrativo requerido para la gestión de la carrera mencionada en el artículo 1º- el funcionamiento de los Campus que integran la Red Multicampus de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL ubicados en:

Provincia de Santa Fe:

Ciudad de: Romang, Rosario, Santa Fe, Santo Tomé.

Localidad de: Alcorta, Ceres, Coronda, El Trébol, Esperanza, Gálvez, Laguna Paiva, Las Rosas, María Juana, Rafaela, Reconquista, San Carlos Centro, San Cristóbal, San Guillermo, San Javier, San Justo, Sunchales, Tostado, Venado Tuerto, Vera, Vila.

Comuna de: Carlos Pellegrini, Elisa, Frank, Gobernador Crespo, Helvecia, La Criolla, Llambi Campbell, Piamonte, Progreso, San Jerónimo Norte, San Vicente, Santa Rosa de Calchines, Suardi, Teodelina, Villa Minetti, Weelwright.

Provincia de Córdoba:

Localidad de: Embalse, Inriville, Laboulaye, Marull, Morteros, Oncativo, San Antonio de Litín, Villa Santa Rosa de Río Primero, Capilla del Monte.

Provincia de Entre Ríos:

Ciudad de: Federación, Paraná, Urdinarrain.

Localidad de: Bovril, Cerrito, Chajarí, Crespo, General Ramírez, Hasenkamp, La Paz, San Salvador, Viale, Villaguay.

Provincia de Buenos Aires:

Localidad de: Huanguelén.

Provincia de Mendoza:

Ciudad de: Mendoza.

*Salvo
27/10/04
M*



*Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología*

Localidad de: Malargüe.

Provincia de Jujuy:

Localidad de: Monterrico.

Provincia de Chaco:

Localidad de: Pampa del Infierno, Presidencia de la Plaza.

Provincia de Tucumán:

Ciudad de: San Miguel de Tucumán.

Provincia de Corrientes:

Localidad de: Bella Vista.

Provincia de Chubut:

Localidad de: Comodoro Rivadavia.

Provincia de San Luis:

Localidad de: Santa Rosa de Conlara.

ARTÍCULO 4º.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorga al título mencionado en el artículo 1º, queda sujeto a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 1552

Lic. DANIEL F. FILMUS
Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología



Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 1552



ANEXO I

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
ALCANCES DEL TÍTULO DE
TÉCNICO EN COMPOSICIÓN DE PARQUES Y JARDINES
-Gestionado con Modalidad a Distancia-**

- Actuar como auxiliar de profesionales de grado universitario como arquitectos, paisajistas, agrónomos o diseñadores, colaborando en tareas de composición de parques y jardines.
- Asesorar a consorcios, viveristas o empresas y otras organizaciones relacionadas con la actividad en la composición de espacios abiertos a partir de la selección de equipamiento de uso y ornamentales, según variables formales, funcionales y estéticas.
- Recolectar antecedentes y datos relevantes del lugar a intervenir.
- Relevar y analizar las características de los espacios exteriores para su transformación.
- Implementar métodos para la disposición estructurada y congruente de objetos, formas, colores, luces y texturas en la configuración del espacio exterior.
- Identificar y reconocer los diferentes estilos de parques y jardines en sus características estéticas y culturales, para poder operar en forma pertinente.
- Manejar recursos teórico-prácticos de operación en comunicación y estética contemporánea.
- Utilizar los medios de expresión gráfica en su doble dimensión: como posibilitante de la comunicación y de la materialización del espacio exterior objeto de la intervención.

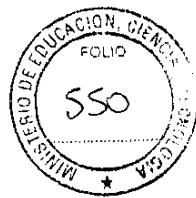
[Handwritten signature]



"2004 - Año de la Antártida Argentina"

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 1552



ANEXO II
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
PLAN DE ESTUDIOS DE LA TECNICATURA EN COMPOSICIÓN DE
PARQUES Y JARDINES
-Gestionado con Modalidad a Distancia-

Primer año
Primer cuatrimestre

Módulo	1	2	3	4	5*	Total
Introducción a los Medios Digitales	53	30	6	25	6	120
Dibujo I	113	56	15	46	10	240
Taller de Composición de Parques y Jardines I	153	77	20	57	13	320
Hábitat y Comunicación	113	56	15	46	10	240

Segundo cuatrimestre

Forma y Color	113	56	15	46	10	240
Taller de Composición de Parques y Jardines II	153	77	20	57	13	320
Semiotica	113	56	15	46	10	240

Segundo año
Tercer cuatrimestre

Dibujo II	53	30	6	25	6	120
Taller de Composición de Parques y Jardines III	153	77	20	57	13	320
Estética Contemporánea	113	56	15	46	10	240

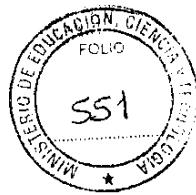
*Salvo
F. P. M. 2004*



“2004 - Año de la Antártida Argentina”

Ministerio de Educación. Ciencia
y Tecnología

RESOLUCION N° 1552



Cuarto cuatrimestre

Módulo	1	2	3	4	5*	Total
Trabajo de Síntesis Final: Área de Medios	-	-	-	-	-	240
Taller de Composición de Parques y Jardines IV	153	77	20	57	13	320
Trabajo de Síntesis Final: Área de Cultura	-	-	-	-	-	240

- 1- Desarrollo teórico.
 - 2- Actividades de aprendizaje.
 - 3- Seguimiento y tutorías.
 - 4- Evaluación a distancia.
 - 5- Instancias presenciales obligatorias (*) Incluye tutorías y evaluación.

Carga horaria total: 3.200 % 2hs. = 1.600 horas.

See
See
See